



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	630014003005- 2019-00768-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio BZ2020_8308142-1743188 del 28 de agosto de 2020, a través del cual COLPENSIONES informa sobre la efectividad de la medida solicitada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo
Radicación 630014003005-**2019-00768-00**

El profesional del derecho DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, en calidad de apoderado Judicial de la entidad ejecutante, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Por otra parte, de conformidad al poder especial conferido por la parte demandante a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, se le reconoce personería para actuar a su representante legal el profesional del derecho CRISTAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que una vez revisado el presente proceso ejecutivo se pudo advertir que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 14 de enero de 2020, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dicho ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal |

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00549-00**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora mediante apoderad4 y ante los resultados infructuosos de la notificación en dirección física, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del señor CARLOS ANDRES MONSALVE ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.097.726.246, conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb46f1fb747884d09aeb4bf68a5c7f3461799d53a685c9beb44f4d95ee49b04

Documento generado en 25/11/2020 08:14:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.)
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO OCAMPO HINCAPIÉ
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00355-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 13 de julio de 2020, incluyendo el pago de costas, siempre y cuando no existan remanentes, siempre que no existan remanentes o no se encuentren ingresando concomitante con la presente solicitud, y se disponga además la elaboración de los respectivos oficios de desembargo, el desglose a favor de la parte actora de las garantías base de la presente ejecución con la constancia de que la obligación continua vigente teniendo en cuenta que el pago fue por las cuotas en mora y finalmente que no se condene en costas a las partes.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS, endosataria del Banco DAVIVIENDA S.A., por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendarado 06 de agosto de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el predio urbano ubicado en la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFENALCO, QUINTAS DEL PARAÍSO, PRIMERA ETAPA., - MANZANA B CASA # 12 de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número



280-185357. (Comunicada a través del oficio N° 1044 del 14 de agosto de 2019)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 13 de julio de 2020. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.
4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5d98b87193189f9429b8d2c45afb55e36ac0f3576215e4ecd8c9a430344
8aa0**

Documento generado en 25/11/2020 08:22:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAURICIO CHAVARRIA
DEMANDADOS : LUZ YANED DAZA
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00039-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 01 de octubre de 2020, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso promovido en contra de la común demandada **LUZ YANED DAZA** (C.C. 41.909.228), el cual cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo en el número 63001400300320180085600.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino a este Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60c928e604e40f40304df620a8934e68790d06bfab2932a1c5fb0aeeb940
d3c3**

Documento generado en 25/11/2020 08:58:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAURICIO CHAVARRIA
DEMANDADOS : LUZ YANED DAZA
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00039-00

En atención a la solicitud elevada el día 14 de julio de 2020, por el apoderada de la parte actora, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho Maria Esther Mendoza Toloza, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Así mismo, encuentra el despacho pertinente indicarle a la solicitante que las providencias proferidas por el despacho siempre que no tengan reserva legal, son notificadas mediante estados electrónicos en la página de la rama judicial, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-armenia/85>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28c4e4846a1da5e443c7b9c8231f195589fa85abd9035050668ef8da5818fa3

Documento generado en 25/11/2020 08:57:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA AIDEE SALAZAR TREJOS
DEMANDADA : LUCELLY CUBILLOS SANCHEZ
FERNANDO ROBLEDO BOTERO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00333-00

De conformidad a lo solicitado el pasado 19 de agosto de 2020, por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho pertinente informarle que el valor del arancel de desglose que debe cancelar es de seis mil ochocientos pesos m/cte (\$6.800), y el valor de las copias auténticas asciende al monto de mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$1.750) equivalente a siete copias auténticas, valores que se deben cancelar en el Banco Agrario al convenio 13476, una vez acredite el pago de tales conceptos debe coordinar con el coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef6e17bae3127ff4abd4abd9c0caad4dd8922b6ddda44c528363c156e647fcd

Documento generado en 25/11/2020 09:05:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	630014003005- 2017-00436-00

La profesional del derecho MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ, en calidad de apoderada Judicial de la Subrogataria, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la subrogataria es una persona jurídica, se le requiere a efectos de que constituya apoderado que la represente dentro del presente asunto, para lo cual en virtud de lo cual se dispone librar comunicación en tal sentido por parte del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, a la dirección electrónica: **notificacijudicial@bancolombia.com.co**

Igualmente, como quiera que la parte ejecutante tampoco cuenta con representación judicial dentro del presente proceso, se le requiere nuevamente que constituya apoderado que la represente dentro del presente asunto, para lo cual en virtud de lo cual se dispone librar comunicación en tal sentido por parte del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, a la dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@fng.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS



JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102327f54f9153db57f36539a2df6bae51d5eacd9065b1bc0bc32f3b1b97be54

Documento generado en 25/11/2020 02:51:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	FABIOLA OSPINA TORRES FELIPE SUAZA CASTAÑEDA JUAN MARÍA SUAZA CASTAÑEDA MARÍA LILIANA SÁNCHEZ OSPINA
LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO SUAZA CASTAÑEDA DAVIVIENDA S.A. (quien absorbió a BANCAFE)
DEMANDADO:	
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA: RADICADO:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA 630014003005-2014-00500-00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el despacho advierte que el correo electrónico remitido el pasado 15 de julio de 2020, a través del cual la apoderada de la parte demandante refiere aportar constancia de notificación, no contiene ningún documento anexo, no obstante al conocer la existencia del presente proceso por parte de la vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, quien a través de apoderado general se pronunció dentro del presente asunto el pasado 04 de agosto de 2020, se le considera, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de los autos fechados 15 de febrero de 2018 y 04 de marzo de 2020, a través de los cuales se admitió la presente demanda y se ordenó su vinculación respectivamente, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a lo solicitado en el escrito allegado por el citado litisconsorte necesario por pasiva CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, referente a que se le brinde información sobre otros datos posibles del deudor o la persona que constituyó la hipoteca, en aras de realizar una gestión adicional, encuentra el despacho pertinente que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, a los correos electrónicos: **cisa@cisa.gov.co** y **nahumada@cisa.gov.co**, por lo que una vez remitido el mismo, empezará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b62c2343aa887fa2b9d7dd762f9391e92e5fde039ff3cb34af3d3be09fc56d9

Documento generado en 25/11/2020 09:14:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO : SUSTANCIACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS SERNA RAMIREZ
RADICACIÓN : 630014003005-2008-00578-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes allegadas los días 16 de junio y 15 de julio de 2020, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho accede a la misma y en consecuencia se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por la profesional del derecho LINDA JULIETH LÓPEZ REYES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.903.929 y titular de la tarjeta profesional número 306.776 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada ESTEFANÍA CABALLERO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.944.434 y portadora de la tarjeta profesional número 306.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c70852073168655ed31ea7ff0b97cffb552e055119aee839b3c6b9f61615f
da1**

Documento generado en 25/11/2020 08:40:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**